

Universidad Metropolitana de Occidente

Reglamento Institucional

Actualización: Mayo 2022

Historia

En 2009 nace Universidad Metropolitana de Occidente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Gracias a la visión de la Lic. Lilia Contreras Águila, la Iniciativa de la Lic. Nora Cecilia Cavazos Aguirre al apoyo del Lic. Pedro E. Gómez y del Mtr. Gabriel Orozco, quienes con gran esfuerzo y dedicación llevaron a UNIVERSIDAD a ser parte del compromiso de nuestro México por preparar personas para que sean grandes profesionales, competitivos, responsables con valores éticos y humanos.

Hoy en día, Universidad, es una de las principales Instituciones de Educación en toda la región con su amplia oferta educativa y constante crecimiento y desarrollo. Actualmente, Universidad cuenta con Bachillerato, 10 diferentes Licenciaturas, diferentes Especialidades y Maestrías; contando además con convenios de colaboración Nacionales e Internacionales dentro de una asociación de Universidades en América Latina.

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Universidad Metropolitana de Occidentes tiene como principio básico la educación y formación integral de los educandos, considerando que el ser humano es una entidad constituida, no solamente por una necesidad de conocimientos y de educación, sino por un desarrollo conjunto de sus valores como individuo y también su compromiso de servir a la sociedad en la que está inmerso y a la cual, debe el privilegio de su formación.

Considerando que en México la necesidad más grande es la educación, debido al crecimiento demográfico tan intenso que se desarrolla en el país, hace emergente el incremento de los centros educativos que formen individuos aptos para cubrir necesidades, cada vez más imperiosas que la sociedad está requiriendo. No obstante, los nuevos profesionistas se deberán, no solamente a la vocación de la profesión a la que se dediquen, sino también a un profundo sentido ético y moral que los destaque como baluartes de la conciencia cívica de la investigación y la exaltación de los valores humanos.

MISIÓN

Formar personas autogestivos, productivas con estricto apego a la ética y valores humanos, productivas capaces de contribuir en su contexto sociocultural, dentro de la conformidad de las normas sociales. Teniendo como prioridad la calidad educativa al alcance de todos.

VISIÓN

Ser una Institución de Educación Superior, que se consolide como una alternativa de educación de calidad en el estado de Jalisco, formando líderes en sus áreas que cubran las necesidades que la sociedad demande. Con el compromiso de elevar el nivel académico y cultural del país, sin distinción de razas, credos, clases sociales y con respeto a la libertad de expresión de todas las corrientes universales del pensamiento

VALORES

- **INTEGRIDAD**

Se traduce como honrado y correcto, al referirnos a hacer lo correcto significa hacer todo aquello que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas.

- **RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD**

La responsabilidad es la virtud individual de concebir libre y conscientemente los máximos actos posibles, el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, o bien una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones, recaen sobre uno mismo.

- **SOLIDARIDAD**

Uno de los valores humanos más importantes y esenciales de todos, la solidaridad es la colaboración que alguien puede brindar para ayudar al prójimo

LEMA

“Calidad educativa a tu alcance “

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTE
REGLAMENTO GENERAL EDUCACION SUPERIOR

OBJETIVOS GENERALES

LA UNIVERSIDAD , es una Institución educativa particular, constituida legalmente como una asociación civil, que se rige por las disposiciones del art. 3ro. Constitucional y de la Ley General de Educación, así como de las leyes y reglamentos que incidan en su funcionamiento.

Los Objetivos Generales de UNIVERSIDAD son:

- I.- Preparar profesionales con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos, que le permitan mediante la investigación y de acuerdo a su formación, participar en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, económicos y tecnológicos y demás que afecten a la sociedad.
- II.- Fomentar la preparación profesional acorde con los avances científicos y tecnológicos.
- III.- Formar profesionales, investigadores y profesores con un nivel académico que les permita incrementar el patrimonio cultural y social.
- IV.- Impulsar el desarrollo armónico de la enseñanza, la investigación y la divulgación de los servicios técnicos, así como las artes y la ciencia entre la comunidad universitaria.
- V.- Fomentar la preparación integral del educando sumando a sus enseñanzas curriculares, los valores humanísticos, la práctica deportiva, el desarrollo de las artes y la búsqueda del bien común.

Este reglamento integra las normas que rigen la función educativa emanada a las leyes que regulan la actividad, de las disposiciones de las autoridades competentes y de la propia UNIVERSIDAD.

De acuerdo con sus principios, creará los órganos y dependencias académicas suficientes para enriquecer la formación integral de su comunidad universitaria, en los valores del

humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social en el desarrollo integral del país y de la comunidad en general.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTES
REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I
FINES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 1.-

La misión de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTE es y será difundir la investigación científica en la impartición de la EDUCACION SUPERIOR, con el fin de llegar a la excelencia académica y así acrecentar la cultura del país

ARTICULO 2.-

Mantendrá y respetará en su comunidad la libertad de expresión, de cátedra y corrientes universales del pensamiento.

ARTICULO 3.-

Impulsará permanentemente los programas y actividades de investigación, creación técnica, artística y deportiva.

ARTICULO 4.-

Promoverá la vinculación con organismos públicos y privados tanto NACIONALES COMO EXTRANJEROS, así como el intercambio social, cultural y deportivo con otras UNIVERSIDADES.

ARTICULO 5.-

Establecerá, modificará o suprimirá centros de estudio, carreras o programas; acatando siempre las leyes Nacionales, Estatales o Municipales y las normas emanadas de los reglamentos a donde se encuentren con validez oficial los estudios de esta UNIVERSIDAD.

ARTICULO 6.-

Crearé las condiciones y órganos necesarios para el logro de su misión, de sus objetivos y de sus fines con un selecto cuerpo académico, una administración competente, una infraestructura adecuada en sus instalaciones, una selección del alumnado y la probidad de sus directivos.

ARTICULO 7.-

Fomentará en sus alumnos la formación integral junto con los valores morales y humanísticos, la solidaridad, la democracia, la justicia y el servicio social, y

ARTICULO 8.-

Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 9.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD , es el máximo órgano de gobierno de esta Institución.

ARTICULO 10.-

EL CONSEJO DIRECTIVO estará integrado por: un Representante Legal, Vicepresidente, Secretario y Tesorera.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 11.-

Atribuciones y obligaciones del CONSEJO DIRECTIVO:

I.- Dirigir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la particular del ESTADO o ESTADOS en donde tenga presencia esta UNVIERSIDAD, las leyes y normas de las INSTITUCIONES en donde se tenga la validez oficial los estudios y las particulares de este reglamento.

II.- Nombrar o remover a cualquier miembro de la comunidad UNIVERSITARIA de , la superación académica, administrativa y patrimonial de esta UNIVERSIDAD.

III.- Vigilar el buen funcionamiento de esta UNIVERSIDAD así como la toma de decisiones para tal fin,

IV.- Fijar las cuotas y los costos por el servicio prestado,

V.- Dictaminar suspensiones por más de 30 días o la separación definitiva para cualquier miembro de esta comunidad UNIVERSITARIA dependiendo el grado de gravedad y responsabilidad de la falta cometida,

VI.- Aprobar o modificar este reglamento con el Vo. Bo. en donde se tengan con validez oficial los estudios,

VII.- Todas las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPITULO III

AUTORIDADES EJECUTIVAS

ARTÍCULO. 12.-

EL MÁXIMO ORGANO DE GOBIERNO de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTES, es el CONSEJO DIRECTIVO emanado de su S.C

EL CONSEJO DIRECTIVO estará integrado por: un Representante Legal, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Las demás que acuerde el CONSEJO DIRECTIVO y las normas aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 32.-

Al frente de un plantel de esta UNIVERSIDAD estará un director cuyas atribuciones y obligaciones serán:

I.- Cumplir y hacer cumplir este reglamento así como los ordenamientos girados por CONSEJO DIRECTIVO y o LOS DIRECTORES GENERALES.

II.- Implementar, impulsar y planear estrategias para el logro de los objetivos académicos y administrativos en la dependencia a su cargo,

III.- Proponer ante la autoridad competente a los miembros del personal docente y administrativo del plantel a su cargo así como la remoción de estos por causa justificada,

IV.- Convocar y presidir las reuniones de los académicos y departamentos a su cargo,

V.- Utilizar, conservar e incrementar los recursos, equipos e instalaciones del plantel a su cargo,

VI.- Proponer ante la autoridad competente candidatos para el otorgamiento de reconocimientos para maestros, estudiantes o personal administrativo del plantel a su cargo,

VII.- Velar por el cumplimiento académico y disciplinario entre la comunidad del plantel a su cargo

VIII.- Determinar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes para el personal académico, administrativo y estudiantil por un máximo de suspensión que no exceda de 30 días puesto que mayor de 30 días o la separación definitiva quedará solo y únicamente para el CONSEJO DIRECTIVO o las que le correspondan a otros órganos de gobierno y leyes aplicables,

IX.- Supervisar el avance programático, temático, académico, prácticas de laboratorio y cargas horarias de cada materia.

X.- Fomentar las actividades culturales y deportivas,

XI.- Impulsar la investigación, seminarios y conferencias que tiendan a la superación y excelencia académica,

XII.- Tomar las medidas pertinentes para la utilización del libro de texto obligatorio,

XIII.- Ejecutar los ordenamientos girados por las autoridades superiores

XIV.- Tener una comunicación constante con las distintas direcciones de apoyo,

XV.- Promover el cariño a la lectura, la utilización de la biblioteca y acrecentamiento de su acervo,

XVI.- Rendir semanalmente un informe general de las actividades académicas y administrativas del plantel a su cargo,

XVII.- Llevar la bitácora del plantel a su cargo,

XVIII.- Para ser Director de un plantel se quiere tener mínimo Título de Licenciatura y práctica docente en el nivel superior, y

XIX.- Las demás aplicables por este reglamento y ordenamientos que en el futuro dicten las autoridades competentes.

CAPITULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTICULO 33.-

El personal docente de esta UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTE, es el conjunto de profesores y técnicos académicos que realizan las funciones de docencia en un proceso educativo y bajo un programa determinado, teniendo a su cargo una o varias asignaturas, materias o técnicas de acuerdo con su perfil y especialidad profesional.

ARTICULO 34.-

Los miembros del personal académico en lo posible serán nombrados por oposición contando en todo caso ser de reconocida capacidad y honorabilidad.

CATEGORÍAS.

ARTICULO 35.-

Por la función que realiza, el tiempo de dedicación o el tipo de contrato el personal académico tendrá las siguientes categorías:

I.- PROFESORES: Los que realizan funciones de docencia bajo un programa determinado,

II.- TÉCNICOS: Los que realizan funciones específicas y sistemáticas de programas prácticos,

III.- TITULARES: Los que por su dedicación, perseverancia, capacidad, experiencia y responsabilidad se hacen acreedores a este reconocimiento teniendo también un mínimo de 3 años de docencia ininterrumpida en esta UNIVESIDAD,

IV.- SUPLENTE: Los que auxilian o suplen a los maestros titulares en sus faltas temporales,

V.- HUESPEDES: Los que por razones de intercambio cultural, conferencias o necesidades concretas en un área del conocimiento científico son convidados para un tiempo determinado,

VI.- DE ASIGNATURA.- Los que son nombrados por una (s) materia (s) y reciben la remuneración por hora con un máximo de 18 horas semanales,

VII.- DE MEDIO TIEMPO. Impartirán 18 horas clase y 5 dedicadas a actividades de apoyo institucional por semana. Y

VIII.- DE TIEMPO COMPLETO: Impartirán 25 horas clase y 15 de apoyo institucional por semana.

REQUISITOS

ARTICULO 36.-

Serán requisitos para el personal académico:

I.- Tener título de Licenciatura o Especialidad en la materia para el que sean nombrados,

II.- Preferentemente los titulares deben de tener un grado de estudios superior a licenciatura,

III.- Tener vocación de servicio para la educación, la investigación y la difusión de los conocimientos juntamente con la ideología de esta UNIVERSIDAD,

IV.- No tener antecedentes penales, y

V.- Poseer una honorabilidad y capacidad comprobada,

VI.- Cumplir con el Proceso de admisión y selección determinado por el departamento de Recursos Humanos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTICULO 37.-

El personal docente contará y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Contar con todos los derechos emanados de las leyes laborales y normas vigentes,

II.- Libertad de cátedra acatando siempre las normas morales y el respeto al pensamiento de los demás,

III.- Solicitar el material didáctico necesario para la correcta impartición de la cátedra o práctica técnica,

IV.- Solicitar una cátedra por oposición,

V.- Presentar previo al inicio del ciclo escolar ante la autoridad competente el plan de trabajo para la (s) materia (s) que impartirá y de igual forma en la primera clase ante sus alumnos explicará el programa, contenido temático, cargas horarias, objetivos generales y particulares, temáticos los sistemas de las evaluaciones: Parciales y finales, derechos para examen, bibliografía y el texto obligatorio de su materia,

VI.- Como autoridad académica reglamentará metodológicamente los objetivos a lograr para la formación integral de sus alumnos,

VII.- Inculcará y fomentará la participación de sus educandos en el servicio social, el respeto a sus compañeros y autoridades y la conservación de los valores éticos y morales,

VIII.- Sembrará con el ejemplo entre sus alumnos la responsabilidad en el cumplimiento del deber,

IX.- Promoverá el trabajo individual y por equipo entre sus alumnos para conseguir que el educando se convierta en el eje central del objetivo formativo de enseñanza-aprendizaje y que el maestro pase a conocer, aplicar, analizar, evaluar y calificar dejando de ser el eje central,

X.- Respetará el derecho de un alumno a preguntar y que le sea contestado y a la revisión de un examen que siempre será por escrito,

XI.- Apoyará a las autoridades para que la disciplina, léxico, comportamiento y moral de los alumnos sea la correcta, tanto dentro y fuera del plantel,

XII.- Terminar el programa de estudios de la materia (s) impartida (s),

XIII.- Entregar a las autoridades competentes los resultados de los exámenes en el tiempo requerido

XIV.- Promover los concursos académicos y científicos entre sus alumnos y con otras dependencias o UNIVERSIDADES.

XV.- Firmar contrato de servicios profesionales de común acuerdo del contenido del mismo. y

XVI.- Las demás aplicables por este reglamento y ordenamientos futuros girados por las autoridades superiores.

PERSONAL DE APOYO ACADEMICO.

ARTICULO 38.-

Para el apoyo académico esta UNIVERSIDAD contará con:

I.- Coordinadores de carrera,

II.- Coordinadores de investigación científica,

III.- Coordinadores de investigación, actualización y supervisión académica

IV.-Coordinadores de laboratorios, y

V.- Los demás que en el futuro sean necesarios.

REQUISITOS.

ARTICULO 39.-

Tener la capacidad técnica y administrativa para la coordinación a desempeñar.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 40.-

Los mismos emanados del capítulo séptimo referentes al personal académico más las indicaciones específicas dadas por la autoridad competente.

CAPITULO VIII DEPARTAMENTOS DE APOYO A PLANTELES

Artículo 41.-

Al frente de los departamentos de apoyo a planteles se encuentran personas calificadas y con un perfil adecuado al puesto y se reconocerán como coordinadores de departamento respondiendo directamente ante la supervisión del Director General como el organigrama lo indica.

COORDINACIÓN DE MERCADOTECNIA E IMAGEN INSTITUCIONAL

ARTICULO 42.-

Al frente de esta coordinación se encuentra el COORDINADOR DE MERCADOTECNIA E IMAGEN INSTITUCIONAL que será nombrado o removido de su cargo por el CONSEJO DIRECTIVO.

REQUISITOS DEL COORDINADOR

ARTICULO 43.-

Para ser nombrado Coordinador de este departamento se requiere:

- I.- Tener grado de licenciatura con el perfil adecuado para esta coordinación,
- II.- Contar con experiencia en marketing, relaciones públicas y privadas,
- III.- Tener probada experiencia, y
- IV.- Ser de reconocida capacidad y honorabilidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 44.-

El coordinador de Mercadotecnia e Imagen Institucional tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir este reglamento así como los ordenamientos emitidos por el CONSEJO DIRECTIVO,
- II.- Acordar con el DIRECTOR GENERAL y el H. CONSEJO DIRECTIVO lo referente a las funciones y trabajo de esta dirección,
- III.- Atención a todos los planteles para atender sus necesidades en cuanto a publicidad y promoción.
- IV.- Estar en constante comunicación con los directores generales y directores de los planteles de esta UNIVERSIDAD para llevar a cabo estrategias de mercadotecnia que nos acerquen al cumplimiento de los objetivos,

V.- Dirigir las estrategias necesarias de programas en los medios de telecomunicaciones que tiendan al conocimiento y fortalecimiento de esta UNIVERSIDAD,

VI.- Rendir semanalmente ante el CONSEJO DIRECTIVO y Director General un informe general de las actividades y proyectos de esta coordinación,

VII.- Responder de manera directa ante el Director General,

VIII.- Proponer al personal idóneo de esta coordinación así como la remoción por causa justificada ante el CONSEJO DIRECTIVO,

IX.- Cuidar la imagen institucional realizando desde su departamento todos los diseños y material que sea utilizado para promoción, eventos, etcétera.,

X.- Seguimiento de egresados

XI.- Las demás que le asigne la normatividad aplicable y las que en el futuro dicte el CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO XI PLANES DE ESTUDIOS

ARTICULO 51.-

Los planes de estudios y sus correlativos programas de materias que se imparten deberán ser los autorizados por las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 52.-

Cada plan de estudios comprende lo siguiente:

I.- Nombre del plan,

II.-Tipo de plan,

III.-Nivel,

I.- Antecedente académico de ingreso,

II.-Lista de asignaturas agrupadas por periodo lectivo.

III.-Total de horas teóricas y prácticas requeridas por asignatura,

IV.-Total de horas clase por semana requeridas por asignatura, y

V.-Valor total de créditos.

ARTICULO 53.-

En cada asignatura se indica lo siguiente:

I.- Nombre,

II.- Ciclo,

III.- Clave,

IV.- Objetivo general,

V.-Relación de temas a impartir,

VI.-Actividades de aprendizaje,

VII.-Criterios de evaluación, y

VIII- Bibliografía.

CREDITOS

ARTICULO 54.-

Cada plan de estudios comprende un mínimo de créditos:

I.- De licenciatura 300 créditos

II.- De especialización 45 créditos

III.- De maestría 75 créditos

IV.- De doctorado 150 créditos

Los tiempos para concluir los estudios son según los que se establecen en cada programa y el tiempo máximo para terminarlos es no rebasar el doble de tiempo de cuatrimestre que tiene el plan estudios.de

PERIODOS LECTIVOS PERIODO CUATRIMESTRAL

ARTICULO 55.-

Cada cuatrimestre se inicia con el primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones extraordinarias. Comprende: catorce semanas efectivas de clase, además una de evaluaciones ordinarias y una de evaluaciones extraordinarias.

ARTICULO 56.-

Los períodos lectivos comprenden:

I.- Primer período lectivo: de septiembre a diciembre,

II.- Segundo período lectivo: de enero a abril, y

III.-Tercer Período lectivo: de mayo a agosto.

APLICACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 57.-

El desarrollo de los planes de estudio y aplicación así como de los programas de las asignaturas debe lograr los objetivos generales y específicos cubriendo totalmente los contenidos; así mismo, las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los planes de estudio, respetando siempre la seriación indicada. El programa de estudios deberá ser concluido en el que se indique en el plan de estudios y no rebasar como máximo el doble de cuatrimestres que está indicado en el plan para concluirlo.

CAPITULO XII DE LAS ACADEMIAS

ARTICULO 58.-

En cada una de las licenciaturas se constituirá un organismo colegiado integrado por los miembros de la planta docente de la misma. Esta se erigirá como Academia de cada una de las áreas cognoscitivas medulares del plan de estudios.

OBJETIVO

Las academias tienen como objetivo la organización didáctica de la enseñanza, además:

- 1.- Planear y formular planes y programas de estudio.
- 2.- organizar y evaluar pruebas de conocimiento
- 3.- crear métodos de enseñanza.

- 4.- implementar exámenes departamentales
- 5.- coordinar la planta magisterial y coadyuvar con el Director Académico lo concerniente a la enseñanza.

ARTICULO 59.-

Las funciones de las Academias serán:

- I.- Revisar permanentemente el contenido programático de las asignaturas de su área a fin de actualizarlo, y
- II.- Participar en la constitución de las guías para exámenes generales de conocimientos.

III.- Los dictámenes emitidos por cada una de las academias serán remitidos al Director del Plantel quien a su vez los enviará a la Dirección

Académica a fin de que se aprueben y en su caso trámite la autorización de las observaciones pertinentes por parte de la autoridad educativa competentes.

JEFE DE ACADEMIA

Al frente de la academia estará un jefe que será propuesto por el Director del plantel al Consejo Directivo para su nombramiento.

REQUISITOS

- I.- Tener nombramiento de tiempo completo
- II.- Estar a cargo de una cátedra en la dependencia para la que sea propuesto.
- III.- Su lealtad probada hacia esta universidad.
- IV.- Si es posible el de más antigüedad, y
- V.- Ser de reconocida capacidad y honorabilidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

- I.- En el colaborador docente inmediato del Director del plantel.
- II.- Estar vigilante en el cumplimiento de los métodos y programas de estudio por los maestros.
- III.- Convocar a juntas para la coordinación docente.

- IV.- Informar al Director del plantel (cada mes) el desarrollo de los planes y programas de estudios.
- V.- Elaborar temas de tesis.
- VI.- Los demás que le sean conferidos por las leyes aplicables, el Director del plantel y el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII ALUMNOS

ARTICULO 60.-

La UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTE se reserva el derecho de admisión de sus alumnos. Se adquiere la Calidad de alumno de la UNIVERSIDAD Con todos los derechos, obligaciones y, en su caso sanciones, de conformidad con lo que se establezca en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción correspondientes.

I.- Cumpliendo con todos los trámites y requisitos de ingreso establecidos por las leyes y Normas particulares de esta casa de estudios.

II.- Los aplicables de las INSTITUCIONES en donde se encuentren los estudios con validez oficial.

III.- Salir dictaminado oficialmente por las autoridades competentes.

IV.- Estar inscrito en un programa de estudios. y

V.- Efectuar el pago correspondiente.

VI.- Se pierde la calidad de alumno por:

- a.- Renuncia explícita
- b.- por dictamen emitido por el CONSEJO DIRECTIVO
- C.- Por haber concluido sus estudios y
- d.- por la resolución de una autoridad competente

VII.- Los alumnos inscritos en esta UNIVERSIDAD tendrán las siguientes categorías:

a.- ORDINARIOS, los que se inscriben con el propósito de adquirir un grado de estudios.

b.- REGULARES, los que no adeudan materia(s) del ciclo anterior o cursan todas las materias del programa vigente.

c.- IRREGULARES, los que adeudan alguna (s) materia(s) del ciclo anterior o no cursan todas las materias del programa vigente.

d.- CONDICIONALES, los que han realizado estudios en otra institución, estado o país y solicitan:

REVALIDACION, por estudios realizados en otro país.

EQUIVALENCIA, por estudios realizados en el SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

ACREDITACION, por estudios realizados en la propia institución en donde se tenga Reconocimiento de validez oficial.

ARTICULO 61.-

La selección de los alumnos se hará fundamentada en el grado de capacidad académica y las condiciones de salud de los aspirantes, además de los siguientes requisitos:

I.- Tener los estudios terminados de bachillerato,

II.-Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan en los períodos señalados por UNIVERSIDAD, y

III.-Ser aceptado mediante un curso propedéutico; que comprenderá:

III. a).- Seminario de matemáticas, taller de lectura y redacción, técnicas de estudio e inducción al sistema .

III. b).- Evaluación de conocimientos generales,

III. c).- Prueba psicométrica, y

III. d).- Entrevista de evaluación.

ARTICULO 62.-

Para que una persona pueda inscribirse como alumno de licenciatura del primer cuatrimestre deberá entregar los siguientes documentos:

I.- Original y dos fotostáticas de:

* Acta de nacimiento,

* Certificado de bachillerato, el cual deberá ser validado con la escuela emisora.

Y deberá existir respuesta de esta para que el alumno pueda solicitar su Trámite de certificado total de estudios.

* Certificado médico.

* CURP

* Comprobante de domicilio

* Correo electrónico para recibir notificaciones

II.- Tres fotografías tamaño infantil (blanco y negro, de frente), y

III.- Copia de ficha de pago por las cuotas establecidas en el informe de servicios correspondiente.

ARTICULO 63.-

El alumno que pretenda inscribirse en el nivel de Especialidad o Maestría debe presentar la siguiente documentación:

I.- Original y dos fotostáticas de:

- * Acta de Nacimiento
- * Certificado Total de Licenciatura (validado por la escuela emisora)
- * Certificado Medico
- * CURP

II.-3 fotografías tamaño infantil blanco y negro

III.-Constancia de pago de Inscripción

IV.- Curriculum vitae

V.- Copia del título o acta de examen profesional o cédula profesional

VI.- No Titulados, Carta de pasante

ARTICULO 64.-

El alumno que pretende inscribirse en el nivel superior licenciatura de Doctorado debe presentar la siguiente documentación:

I.- Original y dos fotostáticas:

- * Acta de Nacimiento
- * Certificado Total de Licenciatura (validado por la escuela emisora)
- * Certificado Médico
- * CURP
- * Comprobante de domicilio
- * Correo electrónico para recibir notificaciones

II.- Tres fotografías tamaño infantil blanco y negro

- III.- Constancia de pago de Inscripción
- IV.- Curriculum vitae
- V.- Titulado
- VI.- Copia del grado de Maestría con validez oficial conforme a la ley Federal de Educación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 65.-

Son derechos y obligaciones de los alumnos de esta UNIVERSIDAD:

- I.- Recibir la enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales Vigentes
- II.- Tener el trato y participación con igualdad de derechos.
- III.- El derecho de ser oído.
- IV.- Recibir en tiempo los documentos solicitados.
- V.- Recibir los servicios ofrecidos y ser evaluado según lo establecido
- VI.- Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a esta INSTITUCIÓN, LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA SOCIEDAD en general.
- VII.- La utilización de la biblioteca, laboratorios canchas deportivas y demás, serán de acuerdo con las reglas establecidas.
- VIII.- Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este reglamento y las leyes de las Instituciones a las que se encuentran incorporados los estudios que está cursando.
- IX.- Respetar y cumplir las indicaciones dadas por las autoridades y maestros.
- X.- Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos.
- XI.- Guardar dentro y fuera del plantel una educación digna de un estudiante.
- XII.- Respetar a sus compañeros y sus pertenencias
- XIII.- Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar.
- XIV.- Portar diario su credencial oficial de identificación de esta UNIVERSIDAD
- XV.- Notificar al director o a control escolar la solicitud del permiso temporal o baja.
- XVI.- Poseer el libro de texto obligatorio para cada una de las materias del plan de estudios en el que se encuentra inscrito.
- XVII.- Cumplir en forma y tiempo con los pagos correspondientes de las COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS.

- XVIII.- Podrá presentar quejas y exponer problemas relacionados con el desarrollo y operación de los programas educativos o de cualquier situación académica que le afecte ante las instancias respectivas y por escrito en el siguiente orden: Profesor, Tutor, Coordinador, Director.

XIX.- Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 66.-

Los alumnos con estudios realizados en el extranjero deberán entregar la documentación legalizada por el Cónsul Mexicano del País donde haya realizado los mismos y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomando en consideración que tendrá que obtener la revalidación de los estudios de bachillerato en el Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 67.-

Los aspirantes que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad así como de las instituciones educativas competentes.

ARTICULO 68.-

En el momento de la inscripción el alumno firmará una carta compromiso donde se le señala que cumplirá con todas las disposiciones de este reglamento y en general, con todas las normas de conducta aceptadas por la sociedad.

ARTICULO 69.-

Ya inscritos, los alumnos tendrán derecho a lo siguiente:

- I.- Identificación (credencial), que los acrediten como alumnos,
- II.- Información sobre relación de las asignaturas que deberá cursar, el grupo y horario correspondiente,
- III.- Información sobre programas oficiales de las materias,
- IV.- Informe de servicios educativos. Y
- V.- Reglamento de alumnos

ARTICULO 70.-

Se dará por entendido que renuncian a la inscripción, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas establecidas,

ARTICULO 71.-

En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará su condición de alumno quedando sin efecto los actos derivados de los mismos independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTICULO 72.-

Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, solo podrán ser tratados por el interesado o por carta poder.

REINSCRIPCION

ARTICULO 73.-

Para efectos de la reinscripción, los alumnos se clasifican en regulares e irregulares:

I.- Alumnos Regulares: Son los que no adeudan ninguna materia en los cuatrimestres anteriores, que tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios, en el ciclo que les corresponda.

II.- Alumnos Irregulares: Son aquellos que no han acreditado alguna(s) materia(s), y que tienen derecho a inscribirse en la(s) materia(s) de repetición y en las no seriadas del ciclo que le corresponda.

ARTICULO 74.-

En cada inscripción o reinscripción se observará rigurosamente la seriación de las materias. Sin embargo, cuando un estudiante haya reprobado una asignatura de seriación podrá inscribirse a la siguiente de la serie, en la inteligencia de que si en un segundo examen extraordinario se reprueba la primera; lo ya cursado de la segunda (incluyendo la calificación de la primera calificación parcial) quedará automáticamente anulado.

ARTICULO 75.-

Los estudiantes reinscritos, renovarán su condición de alumnos, una vez efectuado el pago correspondiente a su reinscripción, misma que será modificada de acuerdo al índice de inflación en forma anual, obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de la institución y de las instituciones competentes.

ARTICULO 76.-

Cuando el alumno desee cambiar de carrera, deberá contar con autorización de la Dirección Académica y del director del Plantel vía trámite de equivalencia.

ARTICULO 77.-

Los alumnos que ingresen a UNIVERSIDAD por revalidación o equivalencia deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, ante el Director Académico, quién hará un

Dictamen preliminar para inscribirlo hasta en 6 materias de 3 grados distintos y en dos turnos respetando la seriación de materias, hasta lograr su ubicación en un cuatrimestre particular y en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa competente. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa competente según el monto que establezcan las mismas.

ARTICULO 78.-

El alumno irregular por equivalencia o revalidación tiene derecho a reinscribirse en las materias que le permitan su seriación, siempre y cuando no lo haga en más de tres grados, en dos turnos distintos y en no más de seis asignaturas; dando preferencia a las del grado inferior. Debiendo cubrir el monto correspondiente por las asignaturas que va a recursar conjuntamente con la mensualidad del grado que cursa.

ARTICULO 79.-

Los trámites de inscripción y reinscripción, se entienden como concluidos cuando el interesado una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe el pago y lo acredite.

ARTICULO 80.-

Los alumnos irregulares solo podrán recursar cada asignatura una vez.

ARTICULO 81.-

Los interesados que, en un lapso de cuarenta y ocho horas, no concluyan sus trámites de inscripciones deberán reiniciarlos nuevamente sin poder exigir que sean respetados los grupos concedidos originalmente.

ARTICULO 82.-

Los alumnos inscritos extemporáneamente tendrán la responsabilidad de regularizar su avance académico respecto del grupo.

CAPITULO XIV DE LA EVALUACION

ARTICULO 83.-

La evaluación del aprendizaje, tiene los objetivos siguientes:

I.- Que el profesor disponga de elementos para calificar, y

II.- Que mediante las calificaciones obtenidas se puedan dar testimonio de la capacidad del alumno.

ARTICULO 84.-

En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

ARTICULO 85.-

Los profesores evaluarán el aprendizaje del alumno, mediante las siguientes formas:

I.- Participación en las clases,

II.- Desempeño de ejercicios,

III.- Trabajos de investigación,

IV.- Prácticas de laboratorio y/o taller, y

V.- Exámenes.

ARTICULO 86.-

La Dirección Académica, aprobará para las distintas asignaturas los tipos de ejercicios, prácticas, trabajos de investigación, etc., así como el carácter y forma de los exámenes parciales de conformidad con los programas de estudio sustentados en el dictamen de las Academias correspondientes.

ARTICULO 87.-

Para calificar a los alumnos, además de considerar las formas de evaluación indicadas en el programa de cada asignatura; se efectuarán tres tipos de evaluaciones:

I.- Parciales,

II.- Ordinarias, y

III.- Extraordinarias

EVALUACIONES PARCIALES

ARTICULO 88.-

Las dos evaluaciones parciales se realizarán durante el desarrollo de cada uno de los cursos; para efectuarlas, el profesor deberá aplicarlas en los períodos que se señalen en el calendario escolar, no procede exención y sin suspensión de clases

ARTICULO 89.-

Para presentar las evaluaciones parciales el alumno deberá:

I.- acumular el 80% mínimo de asistencias durante el período que comprenda la evaluación, y

II.- estar al corriente de sus colegiaturas

EXAMENES ORDINARIOS

ARTICULO 90.-

El examen ordinario de cada asignatura, se llevará a cabo en el período y hora que para estos se establezca y consistirá en una evaluación que considere los conocimientos totales de la asignatura correspondiente.

ARTICULO 91.-

Para tener derecho al examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener el 80% de asistencias mínimo en la asignatura que comprenda el periodo lectivo, y

II.- Estar al corriente de todas sus colegiaturas

ARTICULO 92.-

El valor porcentual del examen ordinario de cada asignatura se indica en el apartado de evaluación del programa respectivo.

ARTICULO 93.-

Los exámenes ordinarios, serán elaborados por el profesor del curso, comprendiendo el programa de la materia y autorización de la academia correspondiente.

ARTICULO 94.-

En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen y no pueda enviar un sustituto el director del Plantel lo nombrará.

EXENTOS

ARTICULO 95.-

Para exentar una materia del examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acumular, como mínimo, 90% de asistencias en la totalidad del periodo lectivo,

II.- Tener un promedio de 9.5 (nueve puntos cinco) acumulado hasta el último examen parcial, y

III.- Estar al corriente de sus colegiaturas.

ARTICULO 96.-

Si el profesor considera que los elementos mencionados en el artículo que precede, son suficientes para calificar al alumno; lo eximirá del Examen ordinario y otorgará como calificación a este el promedio obtenido en las evaluaciones parciales.

CALIFICACION FINAL

ARTICULO 97.-

Las calificaciones finales se expondrán con números enteros y dos decimales del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima para acreditar una materia es de seis (6). Los enteros con fracciones menores a cinco pasarán al inmediato anterior y a partir de la fracción cinco al inmediato posterior a excepción de la calificación 5.5 (cinco puntos cinco): que aun cuando fuera 5.9 (cinco puntos nueve) quedará en 5 (cinco).

ARTICULO 98.-

La calificación final de cada asignatura, será el promedio obtenido de las calificaciones de las diversas formas de evaluación acumuladas hasta el examen ordinario o la obtenida al exentar la materia.

EVALUACIONES EN EL POSGRADO

Artículo 99.-

I Solo habrá exámenes ordinarios

II El alumno que repruebe una materia deberá cursarla nuevamente y aprobarla en la siguiente ocasión que se ofrezca, no pudiendo continuar cursando en los siguientes cuatrimestres aquellas que estén seriadas con la que reprobó.

III Solamente podrá cursarla dos veces y si no aprueba causará baja.

EXAMENES EXTRAORDINARIOS NIVEL LICENCIATURA

ARTICULO 100.-

En cada ciclo escolar habrá dos períodos de exámenes extraordinarios: el primero la semana inmediata posterior a los exámenes ordinarios finales y el segundo la semana inmediata posterior a la primera evaluación parcial. El examen extraordinario tiene por objeto codificar la capacidad del sustentante que no haya acreditado la asignatura en el examen ordinario.

ARTICULO 101.-

El alumno podrá presentar el primer examen extraordinario de una y hasta 3 materias, además:

- I. Tener un mínimo de 60% de asistencias en la materia
- II. Solicitar el examen o exámenes, y
- III. Haber cubierto el pago correspondiente.

El alumno que no solicite el examen en cuestión perderá el derecho a esta opción.

ARTICULO 102.-

Para tener derecho al segundo examen extraordinario de una y hasta 3 materias el alumno deberá:

- I. Tener un mínimo de 60% de asistencias en la materia
- II. Solicitar el examen o exámenes, y
- III. Haber cubierto el pago correspondiente.

El alumno que no solicite el examen en cuestión perderá el derecho a esta opción.

ARTICULO 103.-

El segundo examen extraordinario, será aplicado por el titular de la materia, o nombrado por el coordinador y autorizado por la Dirección del Plantel.

ARTICULO 104.-

En los segundos exámenes extraordinarios, deberán evaluar lo siguiente:

- I.- Todos los temas del programa de la materia en cuestión, y
- II.- Listas de asistencia certificando que el porcentaje de la misma sea el mínimo requerido para tener derecho al(os) examen (es) extraordinario(s) que es del 60%.

ARTICULO 105.-

En los segundos exámenes extraordinarios se requerirá el acuerdo de los docentes y la autorización del director del Plantel respecto a lo siguiente:

- I.- Procedimiento,
- II.- Formas de revisión del desempeño, y
- III.- Calificación final.

ARTICULO 106.-

Los alumnos podrán solicitar un máximo de tres materias para exámenes extraordinarios por período requiriendo:

I.- Habiendo reprobado un primer examen extraordinario, no hayan solicitado reinscripción para recurrar la materia,

II.- Presenten solicitud de examen o exámenes, y

III.- Hayan pagado las cuotas correspondientes.

ARTICULO 107.-

Quien repruebe un primer examen extraordinario, podrá optar por presentar un segundo examen extraordinario o recurrar la materia.

ARTICULO 108.-

Quien repruebe los dos exámenes extraordinarios, agote las dos oportunidades de inscripción a una misma asignatura y no la acredite, causará baja definitiva misma que se denominará baja académica.

ARTICULO 109.-

Los seminarios, laboratorios y talleres, no podrán presentarse en examen extraordinario por ser materias de orden práctico y por consecuencia, solo se acreditarán en curso normal o de repetición.

ARTICULO 110.-

Cuando un alumno hubiese pagado algún examen extraordinario y por ley, no este habilitado para sustentar su presentación, no le confiere ningún derecho para hacer validos los resultados que llegase a obtener y por lo tanto la Universidad no asume ninguna obligación al respecto reservándose el derecho de sancionar al interesado, si se prueba su mala fe.

REVISION Y CORRECCION DE CALIFICACIONES

ARTICULO 111.-

La revisión y corrección de una calificación, es un derecho del alumno, para lo que debe hacer la solicitud por escrito dentro de los tres días naturales posteriores a la entrega de la evaluación parcial entregada por el maestro dicha solicitud deberá ser entregada a la Dirección del Plantel.

ARTICULO 112.-

La revisión del examen parcial, se efectuará en el transcurso de los cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión, la cual deberá ser certificada con la firma del docente titular de la materia y la aprobación de dicho trámite por parte de la Dirección del Plantel.

ARTICULO 113.-

En caso de error, procederá la corrección de la calificación de una materia, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I.- Solicitarse por escrito en la Dirección del Plantel dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de la evaluación,
- II.- El profesor deberá notificar por escrito la existencia del error a la Dirección del Plantel,
- III.- El Director del Plantel si procede, deberá autorizar la corrección,
- IV.- El Director del Plantel comunicará por escrito mediante acta firmada por el titular de la materia la rectificación a la Dirección de Servicios Escolares, y
- V.- La Dirección del Plantel, dará a conocer por escrito al solicitante el resultado de su petición.

ARTICULO 114.-

Las revisiones de exámenes ordinarios y extraordinarios procederán, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar por escrito a la Dirección del Plantel dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del examen,
- II.- En la revisión del examen deberá participar el profesor titular de la materia y dos profesores especialistas en el área; estos últimos, nombrados por la Dirección del Plantel.
- III.- La revisión del examen se efectuará en las oficinas de la Dirección del Plantel, con la presencia del titular de la materia correspondiente, el alumno y el Director del Plantel,
- IV.- El resultado de la revisión, debe registrarse en un acta autenticada por todos los participantes, y
- V.- Se darán a conocer resultados a la Dirección de Servicios Escolares y al alumno solicitante de dicha revisión.

CAPITULO XV
PERMISO TEMPORAL Y DEFINITIVO
DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 115.-

Solo se autorizarán en su caso permisos o bajas en la totalidad de las materias del ciclo.

ARTICULO 116.-

Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

I.- Temporales: Son aquellas en las que el alumno se ausenta con autorización por un cuatrimestre con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo al plan académico vigente en el momento de su reinscripción.

II.- Definitivas: Son aquellas en que el alumno notifica su baja definitiva.

ARTICULO 117.-

Las solicitudes de permisos temporales deberán de hacerse por escrito dirigidas al director del plantel y solo se le podrán conceder tres permisos durante su Carrera.

DE LOS GRUPOS Y HORARIOS

ARTICULO 118.-

Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda mínimo doce en los turnos; matutino, vespertino , nocturno y sabatino.

ARTICULO 119.-

Los alumnos repetidores de cuatrimestre o asignatura (s) podrán diseñar su horario en turno y grupo, pero teniendo cuidado con la seriación de las materias y con el visto bueno del director del plantel.

ARTICULO 120.-

Iniciado el período de clases, no se autorizarán cambios de grupo o turno.

CAPITULO XVI DE LOS EGRESADOS

ARTICULO 121.-

La Dirección de Extensión, difusión y relaciones Universitarias establecerá un programa de seguimiento continuo de egresados, considerando las siguientes acciones:

I.- Fortalecer relaciones con los sectores productivos,

II.- Actualizar anualmente el registro de egresados en sus datos personales y de empleo, y

III.- Efectuar anualmente un encuentro de egresados, para intercambiar experiencias, ideas y opiniones, referente a los avances del conocimiento y las perspectivas de la carrera.

IV.- Trato preferencial para ser nombrados maestros o directivos.

V.- Competencias deportivas

VI.- En el nivel de licenciatura, el certificado total de estudios se expedirá a petición del interesado, cuando haya cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios respectivo y esté lista también la respuesta positiva de validación del certificado de estudios que antecede por la escuela emisora.

VII.- Los egresados de la carrera de Psicología, tendrán que haber cumplido satisfactoriamente con el acompañamiento y apoyo psicológico, presentando los reportes de asistencia y firma del director.

CAPITULO XVII SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 122.-

Se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los profesionistas y los estudiantes en interés de la sociedad y del Estado. (Art. 53 de la Ley Reglamentaria del Art. 5to. Constitucional.)

ARTICULO 123.-

La prestación del servicio social tiene por objeto:

I.- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad,

II.- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad a través de los planes y programas del sector público, y

II.- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 124.-

Para prestar el servicio social, el alumno debe de tener cubierto el 70% del total de los créditos de su carrera, excepto en las carreras del área de la salud, que será necesario tener aprobados la totalidad de los créditos del plan de estudios.

ARTICULO 125.-

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el prestador de servicio social cumplirá con los procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTICULO 126.-

El alumno al efectuar el servicio social deberá cumplir los objetivos planteados en el programa de la dependencia en cuestión.

ARTICULO 127.-

El servicio social solo podrá presentarse en organismos gubernamentales.

ARTICULO 128.-

El servicio social deberá cubrir 480 horas de actividad por un período mínimo de seis meses. En las carreras pertinentes al área de la salud, el servicio social será de 960 horas que serán cubiertas en un mínimo de un año.

EVALUACION Y LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 129.-

Al terminar el servicio social, el alumno deberá presentar a la Dirección del Plantel, un informe que contenga, entre otros, los siguientes datos:

- I.- Características de la institución receptora del servicio social,
- II.- Período de presentación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 128 del presente reglamento,
- III.- Dependencia y área de trabajo,
- IV.- Actividades desarrolladas,
- V.- Mejoras y beneficios logrados, y
- VI.- Conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 130.- Informe sobre el servicio social.

ARTICULO 131.-

El informe del servicio social deberá ser revisado y aprobado por la Dirección Académica y el Departamento de Servicio Social de la Universidad.

ARTICULO 132.-

Concluido satisfactoriamente el informe del servicio social, el alumno obtendrá la constancia certificada de liberación del mismo, expedida por la Universidad.

CAPITULO XVII PRACTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 133.-

Se entiende por prácticas profesionales la labor desarrollada por el estudiante o egresado de la Universidad a fin de consolidar los Conocimientos adquiridos en el aula y aplicados directamente en el campo de la profesión.

ARTICULO 134.-

La prestación de las prácticas profesionales tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Permitir que el practicante desarrolle con habilidad lo aprendido en las aulas,
- II. A través de esta actividad se familiarice con términos y procedimientos propios de la licenciatura de la cual egresará o egresó en su caso, y

- III. Hacer más sólido el conocimiento para prepararse en el campo de la profesión.

REQUISITOS

ARTICULO 135.-

El alumno podrá iniciar la prestación de sus prácticas profesionales a partir del 8º cuatrimestre de la carrera.

En las carreras del área de la salud será necesario haber aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios.

ARTICULO 136.-

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el practicante cumplirá con los procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTICULO 137.-

El alumno o egresado al realizar las prácticas profesionales deberá cumplir los objetivos planteados por la organización pública o privada donde las presentó.

LUGAR Y CARGA HORARIA

ARTICULO 138.-

Las prácticas profesionales se podrán presentar indistintamente en organismos gubernamentales o no gubernamentales y deberán cubrir 240 horas de actividad por un periodo mínimo de tres meses y en carreras pertinentes al área de la salud, las prácticas serán de 480 horas que serán cubiertas en un mínimo de seis meses.

EVALUACION Y LIBERACION DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 139.-

Al terminar las prácticas profesionales, el alumno o egresado deberá presentar a la Dirección del Plantel, un informe que contenga, entre otros, los siguientes datos:

- I. Características de la empresa u organismo gubernamental donde las realizó,
- II. Período de presentación,

- III. Dependencia o empresa y área de trabajo,
- IV. Actividades desarrolladas,
- V. Mejoras y beneficios logrados, y
- VI. Conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la Universidad
- VII.- Concluido satisfactoriamente el informe de las prácticas profesionales, el alumno obtendrá la constancia de liberación de las mismas, expedida por UNIVERSIDAD.

CAPITULO XIX EXAMEN PROFESIONAL

ARTICULO 140.-

El examen profesional será sancionado por un sínodo que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes, nombrados por el Director Académico,

ARTICULO 141.-

El asesor de tesis (en su caso) formará parte del sínodo de examen profesional como secretario.

ARTICULO 142.-

Para ser integrante del sínodo de examen profesional debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- I.- Ser miembro activo del personal académico de UNIVERSIDAD,
- II.- Tener cinco años de experiencia en labores docentes del nivel superior,
- III.- Poseer el título de licenciatura afín a la del sustentante, y
- IV.- Tener nombramiento como sinodal de examen profesional.

ARTICULO 143.-

Las funciones de los sinodales de examen profesional son las siguientes:

- I.- Presidente: presidir y evaluar el examen profesional,

II.- Secretario: elaborar, autentificar y autorizar el acta de examen profesional, así como asesorar y revisar la tesis (en su caso),

III.- Vocal: presentar la metodología del examen profesional y evaluar el examen profesional.

ARTICULO 144.-

El acto de recepción profesional o examen profesional es la última evaluación que el egresado debe sustentar para obtener el título.

ARTICULO 145.-

La fecha, hora y lugar de presentación del examen profesional deben ser indicados por la Dirección Académica.

ARTICULO 146.-

El examen profesional se aplicará a un solo sustentante, mismo que será público y presidido por los miembros del sínodo bajo la dirección del presidente.

ARTICULO 147.-

En caso de faltar al acto el presidente, el secretario o el vocal del sínodo, se corren las posiciones y los puestos faltantes serán sustituidos por cualquiera de los dos suplentes o por ambos.

ARTICULO 148.-

El examen profesional deberá iniciar a la hora señalada. Para tal efecto los integrantes del sínodo se reunirán quince minutos antes de la hora en las oficinas que ocupa la Dirección del Plantel, para que su titular instale formalmente el sínodo y estos reciban la documentación correspondiente.

ARTICULO 149.-

Si por ausencia de uno o más miembros, no se integra el sínodo a la hora señalada se prorrogará a la espera hasta por treinta minutos; si una vez transcurrido este tiempo, se presenta la misma situación, el examen será suspendido y se celebrará hasta la fecha que indique la Dirección Académica.

PROTOCOLO

ARTICULO 150.-

El desarrollo del examen profesional consistirá en las siguientes etapas:

- I.- Instalación solemne del acto,
- II.- Indicación del procedimiento y requerimientos,
- III.- Exposición del trabajo por el sustentante y/o interrogatorio del sínodo según proceda,
- IV.- Deliberación,
- V.- Formulación del dictamen,
- VI.- Elaboración y autenticación del acta de examen,
- VII.- Lectura del acta de examen profesional,
- VIII.- Toma de protesta y juramento profesional, y
- IV.- Clausura del acto.

ARTICULO 151.-

En caso de titulación por tesis, en un lapso no menor de treinta minutos, el sustentante expondrá en forma sintetizada los elementos fundamentales de su trabajo.

ARTICULO 152.-

Cada miembro del sínodo dispondrá de un lapso no mayor de treinta minutos para efectuar el cuestionamiento considerando el siguiente orden: Vocal, Secretario y Presidente.

ARTICULO 153.-

El cuestionamiento versará:

- I. El sinodal vocal cuestionará al sustentante sobre los conocimientos generales de su carrera,

II. El sinodal secretario cuestionará al sustentante sobre los elementos de la tesis, los temas de su examen general de conocimientos o los conceptos cubiertos por los estudios de post-grado del sustentante, según sea el caso, y

III. El sinodal presidente examinará de acuerdo a la práctica profesional del sustentante.

ARTICULO 154.-

Terminado el cuestionamiento, el presidente solicitará al sustentante salir de la sala para que el sínodo delibere y emita su dictamen.

ARTICULO 155.-

La deliberación del sínodo será en secreto y su dictamen inapelable.

ARTICULO 156.-

Para emitir el dictamen, el sínodo considerará los siguientes elementos:

I.- Historial académico del sustentante, durante su preparación profesional,

II.- Amplitud y profundidad de los conocimientos presentados y calidad de la metodología, estructura y presentación de la tesis (en su caso),

III.- Calidad de la exposición del sustentante, y

IV.- Dominio de los conocimientos y la aplicación racional en sus respuestas durante el cuestionamiento.

ARTICULO 157.-

En el nivel de licenciatura, el certificado total de estudios se expedirá a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y esté lista también la respuesta positiva de validación del certificado de estudios que antecede por la escuela emisora, no tener ningún tipo de adeudo ni económico ni administrativo.

El título se expedirá a petición del interesado, cuando haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente a la modalidad elegida y no tenga ningún tipo de adeudo ni económico ni administrativo.

ARTICULO 158.-

Para la Especialización y Maestría, se exigirá una tesis y/o trabajo de investigación y su réplica en examen oral y con aprobación del Consejo Técnico de la Dirección Académica.

ARTICULO 159.-

Para el doctorado se exigirá la presentación de una tesis de investigación original y de alta calidad, así como el cumplimiento de los requisitos que determine el Consejo Técnico-Académico de la Institución.

ARTICULO 160.-

El dictamen puede manifestarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Aprobado con mención honorífica,
- II.- Aprobado, y
- III.- No Aprobado.

ARTICULO 161.-

Se aprueba con mención honorífica cuando todos los miembros del sínodo aceptan que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- I.- Durante la carrera no presentó ningún examen extraordinario,
- II.- Las respuestas al cuestionamiento sean válidas, realistas y objetivas,
- III.- En su caso, la tesis sea excepcional por su contenido, estructura y presentación,
- IV.- La exposición resulte excelente, y
- V.- El promedio general de calificación en las fracciones de este Artículo sea igual o superior a nueve.

ARTICULO 162.-

El examen profesional será suspendido cuando:

- I.- No se cumplan alguno de los requisitos en el artículo 167 de este reglamento,
- II.- No se integre el sínodo

III.- Cuando dos o todos los miembros del sínodo no den su voto aprobatorio en la evaluación,

ARTICULO 163.-

Cuando el dictamen del examen profesional es de suspensión, el sustentante podrá solicitar un segundo examen, que deberá celebrarse después de transcurridos seis meses posteriores a la fecha del primero.

ARTICULO 164.-

El sustentante que no apruebe el examen profesional en la primera oportunidad tendrá solamente una segunda oportunidad en la fecha y hora que autorice la Dirección Académica de la UNIVERSIDAD; pudiendo optar por alguna de las otras modalidades de titulación.

ARTICULO 165.-

El desarrollo y término del examen profesional será registrado en el libro de actas de exámenes profesionales en las fojas especiales para tal caso.

ARTICULO 166.-

El secretario del sínodo de examen profesional será el responsable de elaborar y verificar la autenticación del acta respectiva, así como de darla a conocer al sustentante.

ARTICULO 167.-

La Universidad será responsable del cuidado de los libros de registro de actas de exámenes profesionales y libros de registro de títulos expedidos.

CAPITULO XX TITULACION

ARTICULO 168.-

La titulación es un proceso para la obtención de un grado académico y sitúa al egresado en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. El proceso de titulación permite a la Universidad valorar la integración de los aprendizajes logrados en las diferentes áreas del plan de estudios; además constata la capacidad del sustentante para aplicar a futuro los conocimientos adquiridos en su vida universitaria.

ARTICULO 169.-

Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Haber aprobado el 100% de los créditos de la carrera,
- II.- Haber liberado el Servicio Social,
- III.- Haber liberado las Prácticas Profesionales, y
- IV.- Presentar recibo de no adeudo en Finanzas, Control Escolar (Certificado de Estudios Superiores) y Biblioteca.
- V. Haber cumplido satisfactoriamente la opción de titulación elegida.
- Vi.- Haber cumplido con el proceso de acompañamiento y formación profesional, en el caso de las carreras de Psicología.

OPCIONES DE TITULACION

ARTICULO 170.-

La titulación, se realizará por las siguientes opciones:

- I.- Por tesis,
- II.- Por examen General de Conocimientos (vía curso de titulación),
- III.- Por estudios de Posgrado.
- IV.- Por informe sobre el servicio social,
- V.- Por experiencia profesional
- VI. Por evaluación de CENEVAL
- VII.- Por promedio.

TITULACION POR TESIS

ARTICULO 171.-

La tesis es una disertación escrita derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

I.- La tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica,

II.- Durante la elaboración de la tesis, el alumno deberá estar sujeto a supervisión del asesor de tesis nombrado por la Dirección Académica, y

III. La tesis podrá ser individual o colectiva. El número máximo de participantes en la tesis colectiva no debe ser mayor de dos alumnos.

TITULACION POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTICULO 172.-

I. El título podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico, previa la asistencia y aprobación del curso de titulación.

Guía para el curso de titulación previo al Examen General de Conocimientos

- a) Inscripción al curso, entrega de la solicitud más documentos requeridos.
- b) Entrega al alumno por parte de la Coordinación de Titulación:
La calendarización y el material didáctico del curso.
- c) El curso abarcará la totalidad resumida e integrada de los contenidos vistos en los programas de la licenciatura correspondiente
- d) El curso se impartirá en diez módulos o clases en un lapso de 3 meses, cada módulo tiene una carga horaria de 6 horas
Impartidas preferentemente los sábados en el turno matutino.
- e) Al finalizar cada módulo, el maestro responsable entregará al Alumno un cuestionario con un total de 100 a 150 preguntas de los temas vistos y que le servirán al alumno de apoyo y de guía para la presentación del examen

del módulo o para la elaboración y entrega del producto del trabajo encomendado.

- f) Con la información total de las guías de los diez módulos se elaborará un banco de preguntas de 1000 a 1200, que servirán de base para el examen final del curso y que serán actualizadas periódicamente.
- g) Al finalizar los diez módulos se llevará a cabo una evaluación general escrita en donde el titular de cada módulo tendrá un máximo de 5 días hábiles para evaluar su examen y entregar la calificación al encargado de titulación de control escolar.
- h) Para aprobar el curso de titulación el alumno tendrá que aprobar los diez módulos con la calificación mínima de 8 para cada uno.
- i) Para poder presentar el examen final se requiere tener el 100% de asistencias al curso
- j) Una vez que el alumno aprobó el curso, deberá presentarse con el encargado de titulación de control escolar para que le sea entregada la información respecto al trámite a seguir para presentar el examen de conocimientos.
- k) Al haber agotado todas las oportunidades de aprobar el curso de titulación y siendo este un requisito " sine qua non " para poder presentar el Examen General de conocimientos, el alumno podrá optar para su titulación por las siguientes opciones:
 - 1) Por tesis
 - 2) Por estudios de Posgrado
 - 3) Por informe sobre el Servicio Social. y
 - 4) Por Experiencia Profesional
- II. El examen general de conocimientos habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales del curriculum de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general de los aprendizajes logrados,
- III. Para instrumentar esta opción en un programa académico, la Universidad elaborará una guía para la realización del examen.,
- IV. Los instrumentos de evaluación que se utilicen con base en la guía señalada en la fracción anterior; habrán de ser elaborados por cada una de las academias y actualizados anualmente, y
- V. El examen general de conocimientos será escrito y oral, y en cualquier caso será sustentado por un sínodo que se integrará con tres catedráticos como

mínimo. Respecto de los exámenes orales, los correspondientes sínodos elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron presentados a cada sustentante, dichos informes, así como los exámenes aplicados por escrito, deberán ser conservados por la Universidad durante un lapso no menor a seis meses.

TITULACION POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 173.-

- I. El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente, al cursar estudios de post-grado por un mínimo de 45 créditos,
- II. Los estudios de post-grado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado en la licenciatura,
- III. El egresado al que se otorgue esta opción para titularse deberá acreditar calificaciones de 8 ó superiores en las asignaturas que curse del posgrado hasta totalizar el mínimo de créditos señalado en la fracción I del presente artículo,
- IV. Los estudios de posgrado que sean cursados deberán contar con validez oficial en la República Mexicana, ya sea por que se impartan en una institución cuyo estatuto jurídico le concede tal característica a los estudios que en ella se realicen, o bien porque el programa haya obtenido el reconocimiento de dicha validez ante la autoridad educativa facultada para ello.
- V. En los casos en los que se aplique esta opción, un sínodo designado por la Universidad integrado al menos por tres sinodales, deberá avalar la pertinencia de los estudios de posgrado efectuados de acuerdo a lo expresado en las fracciones del presente artículo, asentando en un acta de titulación el nombre del programa cursado, la institución que lo impartió y el lapso en el que se cumplieron los créditos señalados.

TITULACION POR INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 174.-

La opción relativa al informe sobre el servicio social prestado consiste en la presentación de un escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la realización del servicio social, en relación a los aprendizajes alcanzados.

En esta alternativa deberá observarse lo siguiente:

- a) El servicio social deberá haberse realizado de conformidad en la reglamentación sobre el mismo.
- b) El servicio social que se efectúe deberá ser congruente en los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional de o los sustentantes del informe.
- c) Durante el servicio social se deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.
- d) El informe que presente podrá ser desarrollado, disciplinario o multidisciplinario.
- e) Podrá realizarse en forma individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no deberá ser mayor de tres.
- f) El o los sustentantes del informe deberán presentar una replica individual del mismo, en un examen recepcional ante un jurado con tres sinodales como mínimo.
- g) El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos de identificación.
 - Nombre completo de la universidad
 - Nombre del proyecto desarrollado
 - Nombre del o los sustentantes
 - Nombre del programa académico
 - Numero de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
 - Año de presentación del informe.
- h) la estructura del informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de contenido:

- Índice del contenido del trabajo desarrollado.
 - Justificación del mismo.
 - Objetivos del proyecto.
 - Descripción del problema o situación abordada
 - Descripción y fundamentación de las acciones realizadas.
 - Métodos y recursos empleados.
 - Objetivos alcanzados y beneficios logrados.
 - Conclusiones y recomendaciones.
 - Bibliografía y anexos.
- i) Deberá contar con el visto bueno por escrito de los asesores.

TITULACIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTICULO 175.-

El egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la presentación de un informe escrito sobre su experiencia profesional a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.

Esta opción no podrá aplicarse a los egresados del programa académico que requieran, según las leyes de nuestro país de título o de cédula profesional para su ejercicio.

En esta alternativa deberá cubrirse lo siguiente:

- a) El egresado deberá haberse desempeñado profesionalmente en el área de conocimiento donde se ubica el plan de estudios cursado, cuando menos durante dos años.
- b) El informe deberá ser avalado por la Universidad empresa u organismo donde se realizaron las actividades profesionales que describen o, si estas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su constitución.
- c) La coordinación académica de docencia correspondiente deberá avalar, mediante un dictamen de su personal académico, la calidad del informe presentado, así como constatar la veracidad del mismo.
- d) Una vez aprobado el informe, el aspirante deberá sustentar una réplica del mismo en un examen recepcional, ante un jurado integrado por tres sinodales.

e) El informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de identificación:

- Nombre completo de la Universidad
- Título del tema del informe
- Nombre del sustentante
- Nombre del programa académico
- Número del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
- Año de presentación del informe.

f) La estructura del informe deberá contener, como mínimo los siguientes elementos de contenido:

- Índice del contenido del trabajo desarrollado
- Justificación del mismo
- Descripción del problema o situación abordada
- Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
- Métodos y recursos empleados
- Objetivos alcanzados
- Conclusiones y recomendaciones
- Bibliografía y anexos en su caso

g) Deberá contar con el visto bueno de los asesores.

TITULACIÓN POR EVALUACION DE CENEVAL

ARTICULO 176.-

- I El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente al aprobar el examen que realiza CENEVAL con un mínimo de 1000 puntos.
- II La evaluación de CENEVAL cubrirá la parte escrita correspondiente al examen general de conocimientos
- III La parte oral del examen general de conocimientos, será aplicada al sustentante, por un jurado que se integrará por tres sinodales como mínimo, los jurados correspondientes elaboraran un informe sobre las

preguntas y problemas que fueron planteados a cada sustentante, dichos informes, así como la sección escrita que cubre la constancia de CENEVAL deberán conservarse en la Dirección General de Servicios Escolares, durante un lapso no menor de un año en el expediente del alumno.

TITULACIÓN POR PROMEDIO

ARTÍCULO 177.-

I.- Puede seleccionar esta opción de titulación el egresado que además de cumplir con lo establecido en el Art. 170, haya:

- a) Aprobado satisfactoriamente el 100% de los créditos del programa académico, con un promedio mínimo de 9.5 sin redondeo.
- b) Cursado su Especialidad o Maestría sin interrupciones por baja temporal
- c) Acreditado todas sus asignaturas en períodos ordinarios y sin asignaturas recursadas.
- d) Quedan excluidos de esta opción de titulación los alumnos con revalidación o con equivalencia de estudios.

II.- El dictamen de titulación por promedio, obtendrán una constancia de exención de examen profesional emitido por la Dirección académica.

CAPITULO XXI ESPECIALIZACION Y MAESTRIA

ARTICULO 178.-

I.- En caso de especializaciones y maestrías, el grado puede obtenerse mediante la opción de titulación por promedio de 9.5 o la opción de tesina, según los requisitos mencionados para cada una de ellas anteriormente, la única variante que existe, es que la tesina en este caso debe efectuarse, exclusivamente, en forma individual.

La tesina debe sustentarse ante un jurado integrado por lo menos por tres sinodales.

CAPITULO XXIV DOCTORADO

ARTICULO 179.-

Para la obtención del grado de doctorado se requiere la presentación de una tesis individual y aprobar el examen de grado correspondiente que deberá, sustentarse ante un jurado integrado por lo menos por cinco sinodales.

Además de las características mencionadas para la tesis de licenciatura la tesis de doctorado debe ser una investigación original de alta calidad.

ARTICULO 180.-

Para la realización de los trabajos requeridos en las opciones de titulación de tesis, trabajo de investigación, tesina, el alumno contara con un plazo de dos años a partir de la autorización de la opción elegida, pudiendo otorgarse una prórroga de un año más cuando, al juicio de su asesor, el alumno demuestre un avance significativo en el desarrollo de su trabajo, si estos plazos se vencen sin lograr la conclusión del trabajo el alumno deberá elegir otra alternativa para titularse.

ARTICULO 181.-

El alumno que haya elegido una opción de titulación determinada podrá cambiar por otra, siempre y cuando no se haya obtenido la autorización definitiva para la seleccionada. Si la autorización definitiva ha sido otorgada el alumno deberá sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO XXII BIBLIOTECA

ARTICULO 182.-

Todos los alumnos dispondrán de los servicios de la biblioteca en reglamento

- I. Sala de lectura,
- II. Préstamo interno de libros, y
- III. Préstamo interno de material didáctico.

ARTICULO 183.-

El horario de la biblioteca es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 184.-

En la biblioteca, deben observarse las siguientes indicaciones:

- I. Guardar absoluto silencio,
- II. No introducir ni ingerir ningún tipo de alimento o bebida, y
- III. Abstenerse de usar el teléfono celular.

ARTICULO 185.-

Es responsabilidad del usufructuario conservar en buen estado los libros que solicite.

ARTICULO 186.-

La Universidad no ofrece el servicio de préstamo externo de libros.

ARTICULO 187.-

Los préstamos a domicilio se harán únicamente al personal docente.

ARTICULO 188.-

Los préstamos a domicilio a docentes se harán por 24 horas de lunes a jueves y los viernes por 72.

ARTICULO 189.-

En caso de deterioro, maltrato o pérdida del libro solicitado: el usufructuario deberá reponer el documento y donar otro que le sea especificado por la Dirección del Plantel.

LABORATORIOS Y TALLERES

ARTICULO 190.-

Los servicios del laboratorio y/o talleres se otorgarán a los alumnos que estén cursando las materias en las cuales se indiquen las prácticas respectivas.

ARTICULO 191.-

Cada alumno tendrá derecho al uso de computadoras y/o cualquier laboratorio dentro de la clase si ésta así lo amerita. El alumno que deje de asistir sin previo aviso será objeto de la cancelación de sus derechos pero conservando sus obligaciones con esta Universidad

ARTICULO 192.-

El tiempo de atención a los alumnos en los laboratorios y/o talleres es únicamente dentro de su horario de clase.

ARTICULO 193.-

El alumno podrá entrar a un laboratorio y/o taller fuera de su horario de clase.

ARTICULO 194.-

El material que se deba utilizar para la operación del equipo tales como: usb papelería, etc. Correrá por cuenta y costo del alumno.

ARTICULO 195.-

Durante el tiempo que el alumno utilice el equipo será responsable de su cuidado.

ARTICULO 196.-

El alumno debe darle el uso adecuado al equipo, cumpliendo las indicaciones técnicas y de protección de operación que indiquen los profesores y el encargado del laboratorio y/o taller.

CAPITULO XXIV BECAS

ARTICULO 197.-

UNIVERSIDAD METROPOLITA DE OCCIDENTE, otorgará becas al 5% de la población estudiantil decada una de las licenciaturas, de conformidad con el acuerdo 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 De julio del año 2000, los cuales exentarán al alumnado del pago de mensualidad.

ARTICULO 198.-

En el mes de agosto de cada año la Dirección General emitirá convocatoria a través de la cual señalara las bases por medio de las cuales los alumnos serán susceptibles del otorgamiento de una beca o refrendo, los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los tramites, así como la recepción de solicitud de la misma.

ARTICULO 199.-

Serán requisitos para el otorgamiento o refrendo de una beca los siguientes:

- I. Ser alumno regular de UNIVERSIDAD,
- II. Presentar solicitud o refrendo de beca en los términos de la convocatoria,
- III. Tener un promedio mínimo de calificaciones correspondiente a 8.5 (ocho punto cinco) en el cuatrimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de beca, o refrendo.
- IV. Que no haya reprobado o dado de baja alguna asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior a la solicitud de la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo,
- V. Comprobar, mediante estudios socioeconómicos realizado por quien designe la universidad, que requiere la beca en cuestión, a fin de continuar sus estudios, y
- VI. Cumplir con la conducta y disciplina requeridas por UNIVERSIDAD.

ARTICULO 200.-

Será causas de suspensión de la beca:

- I. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca,
- II. Obtener un promedio inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en las calificaciones del cuatrimestre,
- III. Reprobar o dar de baja alguna asignatura del periodo lectivo
- IV. No cumplir con el capítulo XV

ARTICULO 201.-

Las becas tendrán vigencia por un año siempre y cuando se conserven las causas que fueron determinantes para su otorgamiento debiéndose refrendarse cada cuatrimestre.

CAPITULO XXV
COLEGIATURAS CUOTAS Y COSTOS

ARTICULO 202.-

La Universidad Metropolitana de Occidentes por medio del Consejo Directivo se reserva el derecho de fijar las Colegiaturas, cuotas y costos por los servicios prestados, su duración y vigencia de los mismos y con el conocimiento de las Instituciones donde se encuentren con el reconocimiento Oficial sus estudios Además percibirá por los servicios que presta, las cuotas establecidas en el informe de servicios firmado por el alumno en el momento de su inscripción o reinscripción.

ARTICULO 203.-

Todas las cuotas que paguen los alumnos, se harán a través de la institución bancaria que designe la universidad y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito a favor de la UNIVERSIDAD.

ARTICULO 204.-

La ficha de depósito deberá contener la impresión del sello y firma del banco receptor del cobro. El alumno deberá conservarlo, ya que es el único medio de demostrar los pagos realizados.

ARTICULO 205.-

Ningún departamento o área dará trámite administrativo a las solicitudes realizadas por el interesado, sino está al corriente las cuotas y colegiaturas correspondientes.

ARTICULO 206.-

El alumno que deje de asistir sin previo aviso a clases será objeto de cancelación de sus derechos con UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTE.

ARTICULO 207.-

Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscritos, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja de UNIVERSIDAD, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación del trámite.

ARTICULO 208.-

Todos los alumnos pagarán su cuota de inscripción o reinscripción al inicio de cada periodo lectivo.

ARTICULO 209.-

Cuando por cualquier circunstancia, en el momento de la inscripción o reinscripción se solicite la devolución del pago realizado, la institución retendrá por concepto de trámites administrativos el 10% de lo cobrado.

ARTICULO 210.-

Cuando la Universidad acepte la inscripción de un alumno fuera del período señalado, sin exceder de quince días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases, éste deberá pagar todas las cuotas correspondientes a ese cuatrimestre.

COLEGIATURAS

ARTICULO 211.-

Las colegiaturas son pagos totales o parciales, correspondientes a un periodo lectivo.

ARTICULO 212.-

Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago total: Un solo pago que se hace al inicio del cuatrimestre, que incluye los cuatro meses del período lectivo, y
- II. Pagos parciales mensuales: Cuatro pagos parciales de un mes cada uno.

ARTICULO 213.-

Si se elige el pago total, este deberá cubrirse los primeros quince días naturales del primer mes del cuatrimestre y se hará una reducción del 5% sobre el monto total de las mensualidades.

ARTICULO 214.-

Las colegiaturas mensuales deben liquidarse en el transcurso de los primeros diez días naturales de cada mes, en la cuenta bancaria que indique la UNIVERSIDAD al momento de su inscripción o reinscripción.

CUOTAS Y COSTOS

ARTICULO 215.-

Al inicio de cada periodo escolar, al momento de la inscripción o reinscripción, se indicarán las cuotas y costos que deberán pagarse por la expedición de documentos, mismos que estarán señalados en el informe de servicios tales como:

- I. Credencial,
- II. Constancia de estudios simple,
- III. Constancia de estudios con calificaciones,
- IV. Fotocopia de cada hoja de documentos en expediente,
- V. Certificado parcial de estudios,
- VI. Certificado total de estudios,
- VII. Examen profesional,
- VIII. Curso de titulación,
- IX. Copias simples.
- X. Copias certificadas. y
- XI. Demás documentos certificados.

CAPITULO XXVI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 216.-

Será responsable y ameritará sanción cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTE que viole por acción u omisión cualquier regla u orden jurídico interno o externo establecido en las normas educativas o sociales y leyes aplicables.

Las sanciones antes descritas serán impuestas por el Director de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos y con el apoyo de las instancias pertinentes, así como tomando en cuenta los derechos de ser oído y atendido y que presuntamente incurrió en el incumplimiento.

En el supuesto de que las conductas que ocurran constituyen un delito, la Universidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, sin que la misma tenga mediación alguna en beneficio de quien cometió el ilícito independientemente de las sanciones internas a la que haya lugar.

ARTICULO 217.-

Las sanciones aplicables y dependiendo de la gravedad de la falta serán:

- I.- Amonestación,
- II.- Amonestación y apercibimiento.
- III.- Suspensión hasta por 30 días,
- IV.- Suspensión por un ciclo o periodo escolar y,
- V.- Expulsión definitiva.

ARTICULO 218.-

Serán causas de responsabilidad:

- I.- Violar cualquiera de las obligaciones impuestas por este reglamento. Los acuerdos y ordenamientos de las autoridades de esta UNIVERSIDAD y de las instituciones en que se encuentren registrados con validez oficial de estudios.
- II.- La falta de dedicación al cargo que desempeña o al incumplimiento de su obligación académica.
- III.- No guardar el respeto y consideración debida a las autoridades, compañeros alumnos y dependientes según sea el caso.
- IV.- Cometer dentro o fuera de los espacios universitarios actos ilícitos, incitar a la perversión moral o el comportamiento contrario a las buenas costumbres.

V.- Concurrir a esta UNIVERSIDAD bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

VI.- Distribuir en forma gratuita u onerosa cualquier tipo de droga.

VII.- Portar cualquier tipo de arma.

VIII.- Hacer propaganda partidista, política o religiosa en los recintos universitarios.

IX.- Agredir verbal o físicamente a compañeros, maestros, directivos o a cualquier miembro del personal dentro o fuera del plantel inclusive la hecha por terceras personas, acoso escolar o acoso sexual.

X.- Falsificación o sustracción de documentos oficiales de esta UNIVERSIDAD.

XI.- Suspender injustificadamente las actividades académicas, sociales o deportivas programadas por esta institución.

XII.- Causar daño o robo a compañeros o sus pertenencias, así como a las instalaciones, equipo y mobiliario de esta UNIVERSIDAD.

XIII.- Prestar o recibir ayuda fraudulenta en tareas o exámenes.

XIV.- Actos que afecten la marcha o desacrediten el buen nombre de esta UNIVERSIDAD o de cualquier otra dentro o fuera de los planteles universitarios, y

XV.- Las demás previstas por este reglamento, leyes y normas aplicables de la Secretaría de Educación Pública Jalisco.

ARTICULO 219.-

Por las faltas previstas en el artículo anterior y la aplicación de las correspondientes sanciones estas serán y se ejecutarán en forma interna, e independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTICULO 220.-

Las sanciones se impondrán por:

I.- EL DIRECTOR OPERATIVO para la suspensión por más de 15 días, un ciclo o periodo lectivo y la expulsión definitiva tratándose de alumnos.

- II.- Suspensión o separación de su cargo tratándose del personal directivo, académico o administrativo.

- III.- Los DIRECTORES generales:
 - A).- Amonestación
 - B).- Amonestación y apercibimiento, y
 - C).- Solicitud de baja al CONSEJO DIRECTIVO tratándose del personal a su cargo.

- IV.- Los DIRECTORES de los planteles:
 - A).- Amonestación
 - B).- Amonestación y apercibimiento
 - C).- Suspensión hasta por 15 días y opinión al CONSEJO DIRECTIVO por más de 30 Días o expulsión definitiva tratándose de alumnos del plantel a su cargo, y
 - D).- Solicitud de baja del personal a su cargo ante las autoridades superiores

- V.- Los MAESTROS tratándose de los alumnos.
 - A).- Amonestación
 - B).- Amonestación y apercibimiento y
 - C).- Suspensión hasta por 3 días en su clase y dando aviso al director del plantel.

ARTICULO 221.-

En todos los casos al ser aplicada una sanción deberá de oírse al interesado de forma escrita registrando nombre completo carrera y turno a través del correo electrónico del director del plantel y formar un expediente en donde consten todos los hechos y documentos probatorios y resolución dictaminada. Y notificar al Director Operativo.

ARTICULO 222.-

Las demás establecidas en las normas universitarias y leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las normas y estatutos que se opongan a este reglamento.

SEGUNDO.- Éste reglamento entrará en vigencia 24 horas posteriores a la fecha de su publicación.

TERCERO.- Éste reglamento estará vigente mientras permanezca de acuerdo con las leyes CONSTITUCIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y UNIVERSITARIAS en donde se encuentren con validez oficial los estudios.

CUARTO.- Éste reglamento se modificará de acuerdo con los cambios que en el futuro sufran las leyes y normas aplicables, por los lineamientos dados por las AUTORIDADES SUPERIORES CORRESPONDIENTES Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

QUINTO.- El reglamento se encontrará disponible en la página oficial de la Universidad.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE OCCIDENTE

GUADALAJARA JALISCO. 20 de Mayo 2022

